



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2157

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006 y el Decreto 948 de 1995 y Resolución 1208 de 2003.

CONSIDERANDO:

Que mediante queja presentada por LUZ MARINA PINZON con radicados ER 28948 del 17-08-05 se denunció contaminación Atmosférica en el predio ubicado en Avenida 19 No. 144-09 Actual. Localidad Usaquén.

Con el fin de verificar la contaminación denunciada técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita al predio ubicado en la transversal 30 (avenida 19) No. 142-09, emitiéndose el concepto técnico No. 6771 del 25 de agosto de 2005 donde se consignó que el establecimiento denominado PROCOPA S.A. SURTIDORA DE AVES, se comprobó que el asadero posee 3 sistemas de extracción de gases, sin embargo la posición y las características del desfogue de estos sistemas no son las adecuadas para impedir molestias a las edificaciones aledañas.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE 19933 del 29 de agosto de 2005, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento " PROCOPA S.A. SURTIDORA DE AVES para que realice las acciones tendientes para optimizar los sistemas de control de emisiones y olores.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 05 de julio de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del Concepto técnico N° 15370 del 15 de octubre de 2008, en el que se pudo establecer que no hay afectación ambiental, pues se dio cumplimiento en su totalidad al requerimiento EE19933 del 29-08-05 dado que realizó las adecuaciones necesarias para verificar la normatividad vigente en cuanto a: El artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, al superar la altura de la chimenea de las edificaciones vecinas.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*





Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación visual generada por denominado PROCOPA S.A. SURTIDORA DE AVES, ubicado en la avenida 19 No. 144-09(nueva) Localidad de Usaquén.

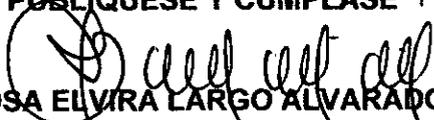
Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

UNICO: Archivar las diligencias relacionada con radicado 2005 ER28948 del 17-08-05, donde se denunció contaminación generada en establecimiento denominado PROCOPA S.A. SURTIDORA DE AVES ubicado en la Avenida 19 No.144-09 dirección Actual de la Localidad de Usaquén, por las razones expuestas en la parte considerativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 19 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Hilda Baquero
Revisó: Carlos Rengifo